



Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00054218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 00054218, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADJUDICACIÓN RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS “INGRESOS POR FINANCIAMIENTO” DENOMINADOS PROFISE “FONDO DE FINANCIAMIENTO O PARA LA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS POR \$306,932,000 (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA”

TERCERO.- Por auto de fecha primero de marzo del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00054218, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente,



ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

QUINTO.- En fecha ocho de marzo del año que transcurre, se notificó al recurrente y autoridad recurrida, a través de los estrados del Instituto y de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dos de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Encargado Provisional de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/07651/2018 de fecha veintiuno de marzo del referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00054218; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la autoridad en cita, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, pues manifestó expresamente que la información solicitada por el ciudadano le fue proporcionada por la Dirección General de Administración, mediante oficio de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, y que a su juicio contiene la información solicitada, y por otra, no resultaba posible establecer si el oficio en cuestión fue hecho del conocimiento del solicitante; en ese sentido, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia obligada, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento: **1)** precisare si hizo del conocimiento del particular la respuesta de fecha catorce de marzo del año en curso, siendo que en caso que fuere en sentido afirmativo, remitiere la notificación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a derecho

correspondiera.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de abril del presente año, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad responsable, de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, el día nueve del propio mes y año.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día diecinueve de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al Encargado Provisional de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/09565/2018 de fecha diez de abril del año que transcurre, mediante el cual da contestación al requerimiento descrito en el antecedente SEXTO; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, en razón que se advirtió la existencia de un correo electrónico proporcionado por el recurrente en la solicitud de acceso al rubro citado, a fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se determinó que las notificaciones del acuerdo en cuestión y subsecuentes, se hagan a través del medio electrónico precisado.

NOVENO.- En fechas veinticuatro y veinticinco de abril del año que transcurre, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y mediante correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es



un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada con el número de folio 00054218, en la cual su interés radica en obtener: *Listado de facturas o documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública, con respecto a la obtención de "ingresos por financiamiento" del Fondo de Financiamiento o para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), por la cantidad de \$306,932,000 pesos, en el ejercicio fiscal dos mil trece.*

Al respecto, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación a la solicitud con folio 00054218; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:



...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de marzo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, mismos que fueron presentados de forma extemporánea el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, de cuyo análisis se desprende que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00054218, toda vez que manifestó expresamente que la información solicitada por el ciudadano fue proporcionada por la Dirección General de Administración, mediante oficio de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ



COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En ese sentido, *el listado de facturas y los documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública, con respecto a la obtención de "ingresos por financiamiento" del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), por la cantidad de \$306,932,000 pesos, es información pública, a través de los cuales se acredita el ejercicio del presupuesto aprobado y erogado por los Sujetos Obligados, es decir, la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría en cita.*

Por último, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

IV. ADECUACIONES PRESUPUESTALES: LAS MODIFICACIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE LLEVAN A CABO EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE MEJOREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XLIX. INGRESOS EXCEDENTES: LA BRECHA QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS OBSERVADOS Y LOS ESTIMADOS PARA EL PERIODO;

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

...

LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: EL PRESUPUESTO QUE RESULTA DE APLICAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

...

ARTÍCULO 10.- LOS EJECUTORES DE GASTO TIENEN ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES Y DE PAGO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA ELLO, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADOS POR LA LEY DE LA MATERIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, PODRÁN REALIZAR LOS TRÁMITES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CELEBREN CONVENIOS O CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES IMPLIQUEN INGRESOS PARA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN REMITIR COPIA DE ESTOS A LA SECRETARÍA, PARA EFECTOS DE CONOCER LOS MONTOS DE INGRESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS, ASÍ COMO DARLOS DE ALTA EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS QUE EXCEDAN LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS, CONFORME LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

II.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE PROVENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE RECURSOS FEDERALES REASIGNADOS O FEDERALIZADOS, SE DESTINARÁN A LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS O CONVENIDOS, CONFORME LA NORMATIVIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE;

III.- LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES QUE AUTORICE LA SECRETARÍA SERÁN APLICADAS A FINES ESPECÍFICOS, CONVENIDOS O DESTINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE, Y NO PODRÁN REORIENTARSE A PROGRAMAS O PROYECTOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE FUERON APROBADOS. POR LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE LAS AMPLIACIONES SE DEJEN DE EJERCER, SE LLEVARÁ A CABO LA REDUCCIÓN LÍQUIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO, EL EJECUTOR DE GASTO PRESENTARÁ A



LA SECRETARÍA UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON EL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN AUTORIZADA;

IV.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS QUE TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FISCAL O CONFORME A ELLAS SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA UTILIZARSE EN UN FIN ESPECÍFICO, ÉSTA PODRÁ AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE LOS GENEREN, HASTA POR EL MONTO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS QUE DETERMINEN DICHAS DISPOSICIONES O, EN SU CASO, LA SECRETARÍA;

V.- LOS EXCEDENTES DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE GENERADOS POR LAS ENTIDADES SE DESTINARÁN A LAS MISMAS, HASTA POR LOS MONTOS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

VI.- EN TODO CASO LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER EXPRESA Y PREVIA AL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN.

LAS EROGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO Y SÓLO PROCEDERÁN CUANDO ÉSTAS NO AFECTEN NEGATIVAMENTE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL O, EN SU CASO, NO AUMENTEN EL DÉFICIT PRESUPUESTAL.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DARÁ CUENTA DE LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS

DETECTADAS Y SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO.

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA

EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

...

XVII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PARA GENERAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha que nos ocupa, dispone:

"ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;

...

ARTÍCULO 256. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ADMINISTRAR LOS GASTOS Y LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

II. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL DE SEGUIMIENTO FÍSICO FINANCIERO;



- III. CLASIFICAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE ACUERDO A LOS RUBROS Y ÁREAS ESTABLECIDAS;
- IV. VIGILAR QUE LOS MONTOS EJERCIDOS NO REBASAN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS;
- V. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS;
- VI. ELABORAR Y PRESENTAR LOS AJUSTES Y AMPLIACIONES DEL PRESUPUESTO;
- VII. RECEPCIONAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES;
- VIII. REVISAR Y CANALIZAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES;
- IX. ENVIAR LAS FACTURAS Y SOPORTES PREVIO ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL PARA SU REVISIÓN Y PAGO;
- ...
- XII. REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ASIGNADOS A ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO LLEVAR EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DE DICHS RECURSOS;
- ..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO..."

Finalmente, el Decreto número 37, publicado el día veinticinco de enero de dos mil trece, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, determina:

"DECRETO:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE



CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$317'268,611.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N).

ARTÍCULO 2.- EL CRÉDITO QUE CONTRATE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DESTINARSE A FINANCIAR:

...

II.- EL COSTO DE NUEVAS INVERSIONES ASOCIADAS A PROYECTOS EN EJECUCIÓN O NUEVOS PROYECTOS, EN MATERIA DE:

- a) INFRAESTRUCTURA EN GENERAL;
- b) INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y/O
- c) INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, específicamente el link siguiente: http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf, en el cual se advierte la "Cuenta Pública 2013", desprendiéndose entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a "Ingresos por Financiamiento", que en parte, incluye los ingresos derivados del Fondo de Apoyo



para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), por la cantidad de \$306 millones 932 mil pesos, proporcionado a través de BANOBRAS al amparo del Decreto 37; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Cuenta Pública 2013



Yucatán
Gobierno del Estado
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018



Yucatán
Gobierno del Estado
Comprometidos con tu bienestar

modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar; erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo-beneficio, evaluación de impacto ambiental, y otros estudios y evaluaciones similares; o en su caso para los gastos indirectos por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) tiene por finalidad compensar, en términos de la Ley, la disminución en las Participaciones vinculadas con la Recaudación, a consecuencia de una reducción de esta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación en 2013, ascendió a 125 millones 024 mil 629 pesos.

3.2.1.5.-Subsidio Federal Ordinario a la Universidad Autónoma de Yucatán

En 2013 los ingresos recibidos por el subsidio que la Federación transfiere al Estado para que éste, a su vez lo entregue a la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), fueron de 3 mil 409 millones 832 mil 541 pesos.

3.2.1.6.- Ingresos por Financiamiento

De la línea de Crédito de hasta por 2 mil 600 millones de pesos autorizada al amparo del decreto 346 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de diciembre de 2010, el Congreso del Estado autorizó un financiamiento para el ejercicio fiscal 2013 hasta por 309 millones 332 mil 222 pesos. Es conveniente destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán no realizó disposición alguna sobre dicho monto.

El ingreso por financiamiento derivado del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), proporcionado a través de BANOBRAS al amparo del decreto 37 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 15 de enero de 2013, fue de 306 millones 932 mil pesos.

El ingreso por financiamiento derivado del decreto número 115 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 3 de octubre de 2013 fue de 1,591 millones 388 mil 112 pesos con 68 centavos. Este importe se destinó a la reestructuración de los pasivos bancarios del Estado.



CUADRO 10
Ingresos por Financiamiento

Descripción	Presupuesto	Actualizado	Decreto	Ley de Ingresos	Banco
Ingresos autorizados del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales 2011	2,099,300,000.00	2,099,300,000.00	29 de diciembre de 2011, Decreto Número 21	Ley de Ingresos 2011	BANOSERAS
Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de las Entidades (PROSAFE)	2,306,922,000.00	2,306,922,000.00	25 enero de 2012, Decreto Número 07	Modificación de la Ley de Ingresos	BANOSERAS
Reestructuración de centros bancarios del Estado	21,281,100.00	21,281,100.00	02 octubre 2012, Decreto Número 115	Modificación de la Ley de Ingresos	BANORTE BANCOMER

3.2.1.7- Otros Ingresos

Este último concepto lo integran todos aquellos ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado, como son: los convenios con la Caragua, con la Secretaría de Turismo, con la Secretaría de Salud, con la SCT, y con el Instituto del Deporte, entre otros, que fueron de 5 mil 218 millones 651 mil 521 pesos.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Que el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, aprobará la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, y se publicaran en el Diario Oficial del Gobierno, a más tardar el día 31 de diciembre del año que se aprueben; en caso que inicie una administración gubernamental se aprobarán a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.



- Que la Ley de Ingresos, comprende el presupuesto estimado de los ingresos que percibirá el Estado durante su vigencia anual y exclusiva por lo conceptos que en ella se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Que el **Presupuesto Autorizado**, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- Que el **Presupuesto Ejercido**, consiste en el monto de las erogaciones autorizadas para su pago y respaldadas por documentos comprobatorios, con cargo al presupuesto autorizado o modificado, desde el momento en que sea recibido el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.
- Que el **Presupuesto modificado**, es aquel que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, mediante Decreto número 37, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, **contrató un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para la financiación del costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, en materia de infraestructura en general, infraestructura para seguridad pública e infraestructura y equipamiento, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.**
- De la "**Cuenta Pública 2013**", se desprende que entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a "**Ingresos por Financiamiento**", derivado del **Fondo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE)**, asciende a la cantidad autorizada y ejercida de **\$306 millones 932 mil pesos**.
- Que **las dependencias de las entidades federativas**, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicándolo en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la

descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.

- Que **las dependencias de la administración pública**, como **entidades fiscalizadas**, están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la administración y aplicación de los recursos, de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, así como llevar el registro de las operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.
- Los ejecutores del gasto público cuentan con **unidades administrativas y de planeación** encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público, de llevar el registro administrativo interno, y de realizar los trámites presupuestales y de pago; asimismo, a través de los **Directores Generales o sus equivalentes**, definirán e instrumentarán las medidas de control presupuestal que fuere necesaria para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y serán responsables del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento.
- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde ejecutar las políticas de la Administración Pública en lo referente a seguridad pública en el Estado, así como coordinar los programas para el mantenimiento de la seguridad pública y de la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus atribuciones,



cuenta con una **Dirección General de Administración**, quien a su vez se encuentra integrada por un Departamento de Control Presupuestal, cuyo titular está encargado de administrar los gastos y la contabilidad general de la Secretaría, de vigilar que los montos ejercidos no rebasen las partidas autorizadas y su correcta aplicación, de **recepcionar y revisar las facturas de los proveedores y canalizarlas** a las partidas presupuestales correspondientes, de igual manera, **realiza los trámites para el pago de los recursos del Fondo de Seguridad Pública del Estado, asignados a la Secretaría y de llevar el seguimiento financiero de dichos recursos.**

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas y de la consulta efectuada, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: *Relación de facturas y documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública, con respecto a la obtención de "ingresos por financiamiento" del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), por la cantidad de \$306,932,000 pesos, en el ejercicio fiscal dos mil trece*, es la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, esto es así, ya que se encuentra integrada por un Departamento de Control Presupuestal, cuyo titular está encargado de administrar los gastos y la contabilidad general de la Secretaría, de vigilar que los montos ejercidos no rebasen las partidas autorizadas y su correcta aplicación, de **recepcionar y revisar las facturas de los proveedores y canalizarlas** a las partidas presupuestales correspondientes, de igual manera, **realiza los trámites para el pago de los recursos del Fondo de Seguridad Pública del Estado, asignados a la Secretaría y de llevar el seguimiento financiero de dichos recursos**; máxime, que de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se encargará de definir e instrumentar las medidas de control presupuestal que fueren necesarias para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y será responsable del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento; asimismo, de toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, **deberá resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas**



con la rendición de la cuenta pública, y tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera; por lo tanto, resulta inconcuso que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00054218**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el **acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00054218**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: "*no se ha recibido respuesta alguna*".

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de forma extemporánea el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se advierte su intención de aceptar la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00054218, toda vez que manifestó expresamente que la información solicitada por el ciudadano le fue proporcionada por la Dirección General de Administración, mediante oficio de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, tan es así que intentó subsanar su proceder, ya que mediante el oficio número SSP/DJ/07651/2018 de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre y anexos, remitió la respuesta recaída a dicha solicitud.



En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta remitida al Instituto en fecha veintidós de marzo del año en curso, satisfacer la información que es de su interés conocer, y por ende, dejar sin efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.

Al respecto, del estudio realizado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que el área que resultó competente, a saber, la **Dirección General de Administración**, mediante oficio número SSP/DA/327/2018 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, manifestó que *de los registros encontrados en la dependencia respecto al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados del ejercicio fiscal del año dos mil trece, identificó un monto ejercido por la cantidad de \$160,596,259.88 pesos, procediendo a poner a disposición una tabla titulada "RELACIÓN DE FACTURAS" del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD PÚBLICA (PROFISE 2013) SSP", dividida en cinco columnas con los rubros denominados: "FECHA DÍA/MES/AÑO", "NÚMERO/FOLIO", "IMPORTE", "CONCEPTO" y "EMPRESA", con los datos de las facturas emitidas en el ejercicio fiscal del año dos mil trece; por lo que, si bien puso a disposición la relación de las facturas correspondientes a un monto de \$160,596,259.88 del presupuesto ejercido en el año dos mil trece, por concepto del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública, lo cierto es, que no corresponde en su totalidad a la peticionada; se dice lo anterior, pues el ciudadano precisó que el listado de facturas o documentos que desea obtener tenían que cumplir con los requisitos siguientes: **a) que se refiera a recursos proveniente de los "ingresos por financiamiento" del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), para el ejercicio fiscal dos mil trece, y b) que reflejen el ejercicio de \$306,932,000 pesos; siendo que en el presente asunto, únicamente le fue proporcionada al particular una lista de facturas que comprueban las erogaciones por la cantidad de \$160,596,259.88 pesos del presupuesto ejercido en el año dos mil trece, resultando una faltante de \$146,335,740.12 pesos, con respecto a la cantidad del monto autorizado de \$306,932,000.00 pesos, del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados, ya que no se***



desprende constancia alguna en la que hubiere proporcionado tal información; por lo tanto, no resulta acertada la conducta por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se determina que en el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00054218, y por ende, este sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio marcado con el número SSP/DJ/09565/2018, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, señaló: *“...se solicita el sobreseimiento del presente recurso...”*; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se desprende que lo procedente sería la revocación de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00054218, y no así su sobreseimiento; por lo que, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.



NOVENO.- En mérito de lo anterior, se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00054218**, y por ende, se le instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **I) Requiera a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante, esto es, el listado de las facturas u otros documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública, con respecto a la obtención de "ingresos por financiamiento" del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), del monto autorizado en el ejercicio fiscal del año dos mil trece, por la cantidad de **\$146,335,740.12 pesos**, en adición a la ya proporcionada, equivalente a \$160,596,259.88 pesos, es decir, de aquellos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el año dos mil trece, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **II.- Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00054218, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00054218, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se advirtió la existencia de una cuenta de **correo electrónico** que fuera proporcionado por el particular para efectos de recibir las notificaciones con motivo de la solicitud de acceso con folio 00054218, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo en la solicitud aludida.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO